



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, a través de los organismos que correspondan —Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), Agencia de Planificación (APLA), Ministerio de Economía y demás dependencias con competencia en la materia—, informe de manera precisa y detallada acerca del proceso de privatización de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), en especial:

1. Aspectos técnicos y de prestación de servicio de agua potable y saneamiento
 - a. ¿Cuáles son los fundamentos de las exiguas metas de expansión de redes fijadas por la Resolución ERAS N° 30/2026? ¿Cuántos usuarios y por cuánto tiempo continuarán sin cobertura formal de agua potable y saneamiento en el ámbito de influencia de la concesión? ¿Qué plan de obras se prevé para su progresiva incorporación? Se solicita adjuntar el plan de obras, los plazos de ejecución y la inversión prevista.
 - b. ¿Sobre qué base de cálculo se estableció la dotación de producción reconocida en la tarifa de 520 litros por habitante/día cuando el consumo real estimado ronda los 180 litros por habitante/día? ¿Por qué la diferencia se traslada a la factura de los usuarios?
 - c. ¿Cuál es el cronograma previsto para alcanzar la micromedición del servicio, es decir el consumo de cada usuario por hogar, considerando que la meta anual prevista es de 100.000 medidores nuevos sobre un universo de 3,1 millones de conexiones?

¿Durante cuántos años continuará vigente el cobro presuntivo por metros cuadrados para los usuarios que no disponen de micromedición?

- d. ¿El área de concesión efectiva de AySA incluirá a la población de la primera y segunda sección de islas del Delta, correspondientes a los municipios de Tigre y San Fernando? ¿Qué obras de infraestructura se prevén para garantizar la sostenibilidad del servicio en esa zona?

2. Aspectos financieros y jurídicos

- a. ¿Cuáles son los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentan el reconocimiento al futuro operador de una Tasa de Costo de Capital (WACC) del 8,90% real anual en dólares estadounidenses y qué rendimiento en moneda extranjera se estima que dicha tasa garantiza al concesionario durante el primer año de operación?
- b. ¿Intervino el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) en la determinación de la Base de Activos Regulatorios? En caso negativo, ¿Qué organismo realizó dicha valuación y por qué se dejó al margen del proceso al principal órgano rector en materia de valuación de bienes públicos?

3. Aspectos institucionales

- a. ¿Cuál es el estado de situación de la dotación de personal de AYSA? Se solicita información respecto a cantidad de empleados actual según tipo de contratación y por tipo de tarea realizada e información similar respecto a trabajadores en proceso de desvinculación
- b. ¿Cuál es el plan del concesionario con respecto a las delegaciones y al personal de
- c. atención al público en el territorio? ¿Qué medidas se prevén para la atención de adultos mayores o de otro grupo de población vulnerable?
- d. ¿Qué tratamiento recibirá la masa de deuda de usuarios considerada incobrable?

MARÍA TERESA GARCÍA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En junio de 2024 el Congreso Nacional sancionó la Ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos (Ley 27.742) la cual en su art. 7 declara sujeta a privatización a las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional enumeradas en el ANEXO I de la ley, dentro del cual se encontraba incluida Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA). Un año más tarde, en julio de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto N° 494/2025 a través del cual se ordenó el inicio del proceso de privatización de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. bajo la modalidad de venta de la totalidad de las acciones de titularidad del Estado Nacional, cuyo porcentaje asciende al 90%.

De manera concomitante al inicio del proceso privatizador, el Poder Ejecutivo emitió el decreto de necesidad y urgencia N° 493/2025 que modificó el marco regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales. De este modo, se habilitó el corte del servicio por mora que permite cortar el suministro de agua potable a los usuarios residenciales (casas particulares) tras un periodo determinado de facturas impagas. El marco regulatorio anterior establecía la prohibición de corte en los hogares y solo permitía reducir el caudal o sancionar a locales comerciales.

Asimismo, el artículo 71 del anexo 1 del DNU N° 493/2025 introdujo un mecanismo de “revisiones ordinarias” que deben prever “un índice o conjunto de índices que se aplicarán de manera automática en periodos no mayores a tres (3) meses para reconocer los efectos de la inflación”. Esta cláusula de indexación automática transfiere íntegramente el riesgo inflacionario, una variable macroeconómica fuera de control de ambas partes, a los usuarios. La medida atenta contra la protección de los “intereses económicos” de los consumidores (art. 42 de la Constitución Nacional), ya que sus ingresos difícilmente se ajusten con la misma periodicidad y magnitud, generando una potencial y brecha de accesibilidad a este servicio. El mismo artículo contempla “revisiones extraordinarias” por “hechos imprevistos sobre variables que la Concesionaria no pueda administrar”. Esta formulación amplia podría dar lugar a solicitudes frecuentes de aumentos por encima de la indexación. De este modo, se incorporan al marco regulatorio dos mecanismos que dan lugar a un escenario de imprevisibilidad tarifaria para los hogares.

También, el nuevo marco regulatorio mantiene la existencia de un “Programa de Tarifa Social” (art. 76 del anexo I y artículo 38 del Anexo E). Sin embargo, el artículo 38 del Anexo E introduce una condición determinante que “el financiamiento del Programa de Tarifa Social será en menoscabo de la rentabilidad de la Concesionaria”. Esta cláusula modifica la naturaleza misma de la tarifa social, una

herramienta concebida para garantizar el acceso al servicio para los sectores vulnerables, cuyo costo era asumido por el Estado o cubierto a través de subsidios cruzados, pero que a partir de la privatización se convierte en un beneficio condicionado por la rentabilidad del operador privado.

A ello se suma la ausencia de una atención personalizada y de cercanía para los usuarios del conurbano bonaerense. Desde el inicio de la actual gestión de gobierno se han cerrado las delegaciones de la empresa en el conurbano bonaerense, lo que ha limitado significativamente las posibilidades de los usuarios de realizar sus reclamos de manera presencial. Actualmente, el único canal de atención presencial se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obligando a los vecinos del conurbano a trasladarse para realizar gestiones que antes podían resolver en sus propias localidades. Esto no solo supone un gasto económico, sino también una pérdida de tiempo que afecta especialmente a quienes deben compatibilizar estos trámites con sus obligaciones laborales y familiares¹.

Esta situación implica una afectación al derecho de los usuarios a recibir una atención personalizada, reconocido por el artículo 25 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N.º 24.240), en tanto dicho derecho no puede reducirse exclusivamente a la disponibilidad de distintos canales de comunicación a distancia, sino que debe comprender también instancias adecuadas de atención presencial. En este sentido, el cierre de las delegaciones no solo dificulta el acceso de los usuarios a los canales de atención, sino que constituye una barrera adicional que obstaculiza el ejercicio efectivo de sus derechos como usuarios.

Cabe destacar que la Ley de Defensa del Consumidor es incorporada con carácter supletorio por el nuevo Reglamento del Servicio, establecido mediante el Decreto N.º 493/2025, en su artículo 59. De este modo, se otorga una mayor jerarquía normativa al Reglamento del Servicio frente a la legislación específica de defensa de los consumidores y se debilita la tutela de los usuarios para favorecer a la futura concesionaria privada frente a reclamos vinculados con cobros indebidos, deficiencias en la prestación del servicio y la carga de la prueba, afectando la protección constitucional garantizada por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, si bien la Ley N.º 26.221 ratificó el Convenio Tripartito de creación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (en adelante ERAS), configurando un órgano de control de integración obligatoriamente tripartita (Nación, CABA y Provincia de Buenos Aires), la Resolución ERAS N.º 30/2026 fue dictada sin la participación activa ni el nombramiento formal del representante de la Provincia de Buenos Aires. Dicha resolución establece el Plan de acción del primer ciclo tarifario de la concesionaria (2027-2031), fija los parámetros económicos y el esquema tarifario, y establece el plan de operaciones y mantenimientos así como las obras de infraestructura necesarias para la mejora

¹<https://www.latecla.info/153357-aysa-dice-adios-en-el-conurbano-en-que-distritos-cierra-y-donde-se-nucleara-la-atencion>

de la prestación del servicio. Por este motivo, la exclusión de la provincia de Buenos Aires de lo acordado en la resolución 30/2026 deja en absoluta indefensión institucional al territorio donde reside más del 80% de los usuarios cautivos del servicio.

En este contexto, para resguardar las garantías sobre el acceso al agua potable y el saneamiento ambiental, el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata hizo lugar a una medida cautelar solicitada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia que suspendió el avance del proceso de privatización hasta tanto se realice una evaluación integral ambiental, sanitaria e institucional.²

Tanto las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 493/2025 como las introducidas mediante resoluciones dictadas por el ERAS, en particular la Resolución N° 30/2026 mencionada precedentemente, convalidan un **retroceso inaceptable en el derecho humano de acceso al agua potable, actualmente amenazado por una la lógica de mercado similar a la imperante en la década del 90 que lo convierte en una mera mercancía**. Así, quien puede pagar consume agua potable y quién no puede hacerlo se ve privado de ella.

En este sentido, y ante este nuevo proceso privatizador, es necesario recordar que AYSA (en aquel momento Obras Sanitarias S.A.) ya había sido privatizada en el año 1993 y el antecedente es absolutamente negativo; en ese momento el servicio quedó en manos de un consorcio privado liderado por la empresa francesa SUEZ que debía suministrar el servicio por 30 años. Sin embargo, debido a incumplimientos repetidos en las inversiones, la expansión de la red, la calidad del servicio, así como por un aumento desmedido de las tarifas, en el año 2006 el contrato de concesión fue rescindido por el Estado nacional, dando paso a la creación de AySA (Agua y Saneamientos Argentinos) como empresa del Estado argentino.

A esta nefasta experiencia se suma, un antecedente reciente con respecto a una licitación impulsada por el actual gobierno que activa aún más las alertas respecto a la opacidad con la que se manejan los procesos licitatorios. De hecho, en las últimas semanas tomaron estado público una serie de irregularidades en torno a la privatización de Transener, la empresa líder en el servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión en la República Argentina. De acuerdo a información publicada por diferentes medios³, al privatizar la empresa no se incluyó en su valor de venta los dividendos que también formaban parte del patrimonio real de la compañía. De este modo, una vez tomado el control de la compañía, el nuevo directorio repartió dichos dividendos en efectivo por casi \$253.536 millones de pesos —equivalente a cerca de dos tercios del valor total de la

2

<https://www.pagina12.com.ar/2026/06/18/la-justicia-ordeno-a-aysa-garantizar-el-servicio-y-las-obras-en-26-municipios-bonaerenses-ante-su-privatizacion/>

3

<https://www.lanacion.com.ar/economia/los-nuevos-duenos-de-transener-ya-recuperaron-el-12-de-lo-que-pagaron-casi-de-inmediato-nid07092026/>

privatización— usando fondos de caja y ganancias acumuladas en años previos a la venta. Es decir, que, usaron dividendos generados por la propia empresa para financiar la compra, en lugar de que ese dinero se destinara a inversión o volviera al Estado.

A la luz de ambos antecedentes, uno histórico y otro reciente, así como de las diferentes disposiciones que modifican el marco regulatorio en detrimento de los usuarios en general y de los usuarios de la provincia de Buenos Aires en particular, se torna necesario revisar, controlar y solicitar información respecto al proceso de privatización de AYSA. Lo que está en juego es nada más y nada menos que el capital de millones de argentinos y argentinas y su derecho a acceder al agua potable. Las empresas públicas son bienes del Estado nacional y por encima del acuerdo o desacuerdo con su privatización o no desde un punto de vista ideológico, **lo que solicitamos es que los procesos sean transparentes y que se extremen medidas de control para que los usuarios, el eslabón más débil de la cadena, no sean nuevamente quienes paguen los costos por operaciones opacas o mal realizadas.**

Por los motivos expuestos, y a fin de que esta Honorable Cámara cuente con información precisa y actualizada sobre un proceso licitatorio de alto impacto social, patrimonial e institucional, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

MARÍA TERESA GARCÍA